

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2012-00007-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por COOPSERP COLOMBIA contra ERIKA ROSSANA RENGIFO URRESTI, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2012-00007-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; DIECINUEVE (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por COOPSERP COLOMBIA contra ERIKA ROSSANA RENGIFO URRESTI, para terminación.

SE CONSIDERA:

La parte demandante radicó memorial, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para el caso, se observa lo establecido en el art. 461 del CGP, textualmente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En cumplimiento a la norma trascrita, se ordenará, reconocer personería al representante de la parte demandante, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución a la parte ejecutada de las sumas de dinero restantes y, por último, el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

R E S U E L V E:

1°. RECONOCER personería al señor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ** como representante legal de COOPSERP COLOMBIA, quien actúa en tal calidad.

2°. DECLARASE terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por COOPSERP COLOMBIA contra ERIKA ROSSANA RENGIFO URRESTI, por pago total de la obligación.

3°. ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

4°. ORDENASE el desglose del título ejecutivo base de recaudo con las constancias de pago, el que será entregado a la demandada, a su costa.

5°. ORDENASE la devolución a la demandada de cualquier suma de dinero que a su favor se encuentre consignada y la que llegare a consignarse.

6°. TENER en cuenta la manifestación de renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia por parte de la parte actora.

7°. ORDENASE, cumplido lo anterior, el archivo del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; el presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 99 del 22/11/2021. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5712296228cd88f885cc96cf58102e3c4b5bd2cb40a04c202f5c96f8eb4ead99**

Documento generado en 19/11/2021 03:19:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>